

Disposición final segunda. Los Directores y Directoras de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden sea conocida por todos los estamentos de los mismos, para lo cual habrá de entregarse al Consejo Escolar, Claustro de Profesores y Asociaciones de Padres y de Alumnos.

Disposición final tercera. Las Delegaciones Provinciales, a través del Servicio de Inspección Educativa, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los Centros en la puesta en práctica de la misma. A tales efectos, los Consejos Escolares y las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos contarán con el asesoramiento de dicho Servicio de Inspección.

Disposición final cuarta. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, así como para interpretar las posibles dudas que pudieran surgir en su aplicación, en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición final quinta. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 30 de julio de 1996, sobre organización y funcionamiento de los Centros Públicos para la Educación de Adultos, curso 1996/97.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempla el carácter social del derecho a la educación al establecer que el Sistema Educativo tendrá como principio básico la Educación Permanente. Asimismo, el Artículo 51.2 del Título III sobre educación de las personas adultas establece como primer objetivo «adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles del Sistema Educativo»; así como, «mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones» e incrementar el desarrollo en las personas adultas de «su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica».

La Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos de Andalucía, en su Título II, Artículo Cuarto, contempla el desarrollo de los distintos planes educativos, que se organizarán en los Centros para la Educación de Adultos. La citada Ley se propone ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas andaluces, que han superado la edad de escolarización obligatoria, sin distinción alguna, con carácter gratuito y permanente, la participación plena en los bienes culturales y el apoyo a su desarrollo cultural, familiar, comunitario y social.

Es por lo que esta Consejería de Educación y Ciencia,

HA DISPUESTO

#### I. Ambito de actuación

Artículo 1.º La presente Orden será de aplicación en todos los Centros Públicos para la Educación de Adultos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### II. Objetivos

Artículo 2.º Los Centros de Educación de Adultos han de tener como referente la normativa anteriormente expuesta para la consecución de los siguientes objetivos:

a) Fomentar el desarrollo de las capacidades básicas, priorizando los grupos sociales en desventaja para una mayor igualdad de oportunidades, estableciendo estrategias de aprendizaje que favorezcan el aprender a aprender, aprender a ser y aprender a emprender.

b) Priorizar planes conducentes a titulaciones mínimas para acceder al mundo del trabajo en situación de igualdad entre todos los trabajadores y trabajadoras europeos.

c) Potenciar las capacidades de expresión, participación y actuación de las personas adultas en su medio social.

d) Facilitar el desarrollo personal, familiar, comunitario y social así como el respeto y comprensión de la interculturalidad.

#### III. Currículo

Artículo 3.º El modelo didáctico de referencia será el Diseño Curricular para la Educación de Adultos en Andalucía, aprobado por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia, de 28 de noviembre de 1985, en tanto se aprueba el Decreto por el que se regula la oferta educativa y el curriculum para la Educación de Personas Adultas en Andalucía, adaptado a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

#### IV. Plan anual de centro

Artículo 4.º 1. El Plan Anual de Centro es la concreción para cada curso de los diversos elementos que integran el Plan de actuación del Centro.

Desde el inicio del Curso Escolar, y sin perjuicio de las actividades de puesta en funcionamiento, los Centros de Educación de Adultos elaborarán un Plan Anual de Centro.

2. Para el presente curso, 1996/97, se iniciará la definición de las Finalidades Educativas en los Centros para la Educación de Adultos.

Durante el mes de septiembre del Curso Escolar 1996/97, en el seno del Consejo de Centro, se procederá a constituir una Comisión, con participación de representantes de todos los sectores de la Comunidad Educativa, a fin de proceder a diseñar el proceso a seguir para definir las Finalidades Educativas del Centro. El Coordinador o Coordinadora del Centro remitirá, en su caso, al Equipo Técnico de Coordinación Provincial, a lo largo del curso, el documento elaborado sobre finalidades educativas junto con una certificación del Acta de sesión del Consejo de Centro aprobatorio del mismo.

3. El contenido del Plan Anual de Centro será el siguiente:

3.1. Objetivos generales del Centro para el Curso Escolar 1996/97, que supondrán una continuidad con los objetivos y valoraciones realizadas en la Memoria Final del curso anterior.

3.2. Definición de los planes de actuación, contemplados en la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, que el Centro tiene autorizados.

3.3. Programación de las actividades docentes del Centro, tanto de las realizadas con grupos permanentes, como en la modalidad semipresencial y con grupos no permanentes, concretando los principios metodológicos que inspiran el desarrollo de las mismas, y que se instrumentalizarán, en su caso, a través de los Núcleos Temáticos. Una copia de los mismos quedará archivada en el Centro.

3.4. Organización funcional del Centro para dar respuesta a los objetivos planteados, haciendo constar expresamente el número de alumnos y alumnas, la asignación de grupos y ciclos y los criterios de agrupamiento del alumnado, la intervención en el desarrollo de los distintos planes y modalidades educativas, la concreción del trabajo en equipo del profesorado y el reparto de responsabilidades.

3.5. Recursos personales, materiales y sociales, con indicación de las entidades, colectivos, organizaciones o instituciones de la comunidad con los que el Centro establece relaciones de colaboración en el desarrollo del Plan Anual de Centro, explicitando las estrategias para su obtención e intervención.

3.6. Estrategias a seguir, en su caso, de captación y/o mantenimiento del alumnado, así como los medios previstos para llevarlas a cabo.

3.7. Plan de acción para el fomento de la participación y del asociacionismo del alumnado.

Incluirá, en su caso, proyectos que faciliten la integración de las actividades propias de las asociaciones de alumnos/as en la vida del Centro, así como las de éste en la vida de la comunidad.

3.8. Plan de Acción Tutorial y Orientación, en colaboración con los Equipos de Orientación de la Zona.

3.9. Plan de reuniones del Consejo de Centro, especificando el número de ellas que habrán de mantenerse a lo largo del curso, así como el horario de las mismas.

3.10. Actuaciones en relación con el proyecto de Plan de Autoprotección, elaborado por el Centro de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de noviembre de 1985 (BOJA de 7 de diciembre) y en función de las condiciones y características del Centro.

3.11. Presupuesto con distribución de los créditos asignados al mismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia de 11 de julio de 1991, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios.

3.12. Plan de seguimiento y evaluación del propio Plan de Centro sobre el aprendizaje del alumnado, la labor docente, la participación y en general de todas las actividades propuestas para la consecución de los objetivos.

3.13. Plan de Formación del Profesorado.

4. En los casos en los que un mismo Plan Anual de Centro sea compartido por varios municipios, el Consejo de Centro procurará que la formulación de objetivos, estrategias de actuación, distribución de recursos, actividades de animación sociocultural y participación necesaria se realicen de manera adecuada a los intereses y necesidades de cada comunidad y su entorno inmediato, tal y como se establece en el Decreto 88/1991, de 23 de abril, sobre órganos de Gobierno de los Centros de Educación de Adultos. En el mismo, se especificarán las actuaciones compartidas.

5. Elaboración y aprobación.

5.1. El Equipo Docente realizará y aprobará los aspectos docentes del Plan Anual de Centro y colaborará con los demás sectores implicados en la tarea educativa en los restantes aspectos. Se confeccionará una propuesta del Plan Anual de Centro que se presentará al alumnado, asociaciones de alumnos y alumnas y sectores implicados, para que realicen las sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas al mismo.

5.2. El Plan Anual de Centro será aprobado por el Consejo de Centro respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencias del Equipo Docente. Con objeto de que el Plan Anual de Centro pueda ser estudiado por todos los miembros del Consejo de Centro, el proyecto será entregado a los distintos sectores, como mínimo diez días antes de la fecha de su aprobación.

6. La Coordinación del Centro es la responsable de dar a conocer el Plan Anual de Centro a todos los miembros de la comunidad educativa, debiendo hacer entrega de una copia del mismo a las asociaciones de alumnos y alumnas del Centro. Una vez aprobado el Plan Anual de Centro, se enviará al Servicio de Inspección, de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, con anterioridad al 15 de noviembre de 1996, junto con copia del Acta de la sesión del Consejo de Centro en el que fue aprobado. El Servicio de Inspección, junto con el Coordinador Provincial, elaborarán las estrategias pertinentes para llevar a cabo el análisis y seguimiento de los Planes Anuales.

7. Revisiones del Plan Anual de Centro.

7.1. El Plan Anual de Centro deberá ser sometido periódicamente a revisión con objeto de estudiar, de acuerdo con la realidad del curso, las modificaciones, tanto organizativas como metodológicas, que se consideren oportunas.

Al menos una vez al trimestre, se procederá al análisis, evaluación y actualización del Plan Anual de Centro. En estas reuniones se hará referencia a todos y cada uno de los apartados incluidos en él, teniendo en cuenta datos sobre absentismo, valoración del aprendizaje del alumnado y la adecuación a los intereses y a la realidad del mismo.

7.2. Dentro de las revisiones trimestrales del Plan Anual de Centro, se prestará una especial atención a la reflexión en equipo del profesorado sobre su propia práctica, analizando los avances y dificultades de orden metodológico, tanto de las dificultades superadas y el proceso seguido para ello, como de las no superadas, realizando las correspondientes propuestas de mejora. Asimismo, se analizarán las necesidades de orientación, asesoramiento y formación, en consonancia con lo anterior.

## V. Memoria final de centro

Artículo 5.º 1. La memoria consistirá en un balance que recogerá el resultado del proceso de evaluación interna que el Centro deberá realizar sobre su propio funcionamiento previamente definido en el Plan Anual de Centro.

2. Dicha Memoria, en sus aspectos técnicos docentes será realizada por el profesorado del Centro, evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en el Plan Anual de Centro, analizando las dificultades, proponiendo las soluciones y sacando las conclusiones que se estimen pertinentes.

3. El Equipo Docente del Centro aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime convenientes al respecto. Al mismo tiempo, se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global del Plan Anual de Centro en el conjunto de sus apartados.

4. Las asociaciones de alumnos y alumnas, constituidas legalmente en los Centros, realizarán cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria, de la cual se entregará posteriormente una copia a dichas asociaciones.

5. Además, el Consejo de Centro emitirá un informe sobre la Memoria, destacando en el Acta de la reunión, que se celebre a tal efecto, los aspectos y consideraciones que estime más importantes sobre todos y cada uno de los informes particulares contenidos en la misma.

6. En la Memoria se podrán incluir las sugerencias que se estimen convenientes a los órganos provinciales y autonómicos de la Administración Educativa, así como a la comunidad educativa en la que esté ubicado el Centro.

7. El Consejo de Centro fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido de la presente Orden.

8. Las conclusiones más relevantes aparecidas en la Memoria Final de Centro se enviarán al Servicio de Inspección de la Consejería de Educación y Ciencia en un

plazo no superior, en ningún caso, a diez días después de la sesión del Consejo de Centro donde fue aprobada la Memoria, junto con certificación del Acta de la misma.

9. El Servicio de Inspección y el Coordinador Provincial de Educación de Adultos, diseñarán las estrategias pertinentes para realizar el análisis de las Memorias Finales de curso y las Certificaciones de las Actas enviadas por los Centros.

10. El Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, elaborará un informe en el que se incorporarán las conclusiones más relevantes de las memorias remitidas por los Centros, que serán enviadas a la Viceconsejería de esta Consejería de Educación y Ciencia.

VI. Memoria informativa

Artículo 6.º 1. Los centros deberán cumplimentar la Memoria Informativa que se enviará al Centro en el comienzo del curso académico. La información será remitida al Servicio de Inspección de la Consejería de Educación y Ciencia, según instrucciones contenidas en dicha Memoria.

2. La Memoria Informativa, así como el Plan Anual de Centro y las Memorias Finales se adecuarán a aquellas actuaciones que, por sus características especiales, requieran un tratamiento diferencial de las acciones educativas (Centros Penitenciarios, Militares, otros específicos, ...).

VII. Planes educativos

Artículo 7.º 1. La Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y disposiciones que la desarrollan, permiten y ofrecen la posibilidad de llevar a cabo un conjunto de acciones y planes educativos y de desarrollo socio-cultural en los Centros de Educación de Adultos. Los mismos se llevarán a cabo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia el establecimiento del ordenamiento necesario y de los requisitos exigibles para la implantación y desarrollo de los diversos planes, así como la autorización de los mismos.

b) La estructura de los Planes Educativos en los Centros de Educación de Adultos, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley 3/1990, será la siguiente:

* Planes de Formación Básica: <u>Primer Ciclo</u>	Prioritarios
* Planes para la consecución de titulaciones: <u>Graduado Escolar</u>	Prioritarios
* Preparación para el acceso a las pruebas de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Formación Profesional de Técnico Auxiliar.	Experimental
* Plan para el acceso a la Universidad	Experimental
* Programas de Garantía Social	Experimental
* Planes de Animación Sociocultural y Desarrollo Comunitario	Complementarios
* Planes de Formación Ocupacional	Complementarios
* Planes de Coordinación Institucional	Integrados

Artículo 8.º 1. Según la estructura del Diseño Curricular para la Educación de Adultos, aprobado por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1985, los Programas de Formación Básica, denominados Alfabetización y Post-alfabetización, corresponden al Primer Ciclo, que son de máxima prioridad y podrá culminar con la obtención del, Certificado de Escolaridad.

Los centros elaborarán las estrategias de captación y atención más adecuada para los Planes de Formación Básica.

2. Dentro de los Planes para la consecución de titulaciones la obtención del Graduado Escolar será prioritario por su carácter terminal, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3. Previa petición de los Centros, los Planes de carácter experimental requerirán la autorización expresa de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, quien remitirá informe razonado a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación.

4. De acuerdo con lo previsto en los apartados «c» y «e» del Artículo Cuarto de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, los planes complementarios cumplirán una función articuladora e integradora de las tres áreas o sectores del Diseño Curricular, impregnando todos los planes y proyectos que se desarrollen en los Centros de Educación de Adultos de Andalucía.

5. Los Planes Integrados son aquellos resultantes de la colaboración de distintos Organismos e Instituciones y serán autorizados por las Comisiones Técnicas Provinciales.

IX. Los centros

Artículo 9.º 1. Tal y como define la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, son Centros Públicos para la Educación de Adultos, aquellos cuyo titular sea la Junta de Andalucía, los Ayuntamientos u otros Entes Públicos.

2. Tal y como define el Decreto 87/1991, de 23 de abril, el Centro para la Educación de Adultos es una unidad organizativa y funcional para el desarrollo de los planes y acciones regulados en la Ley 3/1990, siendo el Municipio el ámbito territorial básico de incidencia, que no debe identificarse exclusivamente con el espacio físico, sino dentro de su ámbito de actuación como un espacio abierto y participativo.

3. Según lo dispuesto en el Decreto 87/1991, de 23 de abril, y en la Orden de 27 de enero de 1992, sobre constitución de los Centros Públicos Agrupados para la Educación de Adultos, el ámbito territorial de los mismos lo constituye el del conjunto de los municipios.

4. Dado el carácter sociocultural, de esta modalidad educativa, el Centro se insertará, como un agente más, a través de los planes de animación sociocultural, en el desarrollo comunitario del ámbito al cual pertenece; concretándose, mediante el Convenio con los respectivos Ayuntamientos u otras Instituciones, las actuaciones educativas llevadas a cabo.

5. La Consejería de Educación y Ciencia durante el presente curso escolar iniciará la realización de un estudio sobre las instalaciones e infraestructuras y equipamientos de los Centros para la Educación de Adultos.

X. Criterios de admisión

Artículo 10.º 1. Las personas adultas que deseen inscribirse en estos Centros, pueden realizar la inscripción en grupos permanentes y/o en otros grupos.

2. Los grupos permanentes son los constituidos por el alumnado matriculado, con asistencia regular y continuada durante todo el curso, para desarrollar los tres ámbitos de formación que contempla el Diseño Curricular y la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.

3. Cuando se produzcan determinadas circunstancias, en el ámbito de desarrollo educativo de los Centros para la Educación de Adultos, se podrá proceder a actuaciones Normativas en grupos no permanentes, previa solicitud y autorización, si procede de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

4. Los Centros para la Educación de Adultos admitirán personas con, al menos, 18 años cumplidos en el momento de su inscripción o que los cumplan antes del 31 de diciembre del presente año. Para ello, acreditarán con el Libro de Escolaridad los estudios realizados.

Se exceptúan los alumnos y alumnas que habiendo cumplido los 16 años, no puedan ser escolarizados en la enseñanza obligatoria por:

- a) No reunir los requisitos académicos.
- b) No existir en su entorno oferta educativa de los niveles regulados en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

5. Los criterios de admisión deberán contemplar, necesariamente, con carácter prioritario, el Primer Ciclo o Alfabetización y Post-alfabetización, teniendo en cuenta que los grupos sociales más en desventaja, tendrán prioridad en las demandas de asistencia a los Centros.

6. Los Centros harán públicas la oferta de plazas existentes y las notificarán a los órganos de gobierno, a efectos de que los representantes municipales informen a sus respectivos Ayuntamientos y puedan ser ofertadas en un mayor ámbito de difusión. Asimismo, serán comunicados al Servicio de Inspección las plazas vacantes resultantes y las demandas no atendidas.

7. El período de matriculación en los Centros para la Educación de Adultos será durante la primera quincena del mes de septiembre. Cuando existieran causas que lo justifiquen el Coordinador o Coordinadora de Centro estará facultado para la admisión de alumnos y alumnas, siempre que existieran vacantes en los planes y grupos a los que hubieran de incorporarse los solicitantes.

Durante la primera quincena del mes de junio de 1997 se abrirá un período de reserva de matrícula para los alumnos y alumnas del Centro que deseen continuar en él durante el curso siguiente, así como para los alumnos de nuevo acceso, a fin de realizar una planificación efectiva de los grupos de aprendizaje.

8. Dadas las características y peculiaridades del alumnado de Educación Semipresencial, Centros Penitenciarios y Militares, no será condición imprescindible para ellos el requisito de la fecha de matriculación.

## XI. Dedicación horaria

Artículo 11.º 1. El Equipo Docente del Centro estará integrado por todo el profesorado del mismo. Cada profesor o profesora será el responsable de la tutoría y orientación de los grupos y alumnado que atienda de forma directa.

Los profesores que imparten enseñanzas en un mismo Ciclo, programarán conjuntamente y coordinarán su actuación a todos los niveles.

2. La ratio del alumnado en función de profesor o profesora-grupo tendrá en cuenta el carácter no obligatorio y específico de esta modalidad educativa y las dificultades de asistencia continuada que algunos alumnos y alumnas presentan por razones familiares, de trabajo, salud y otras causas que, en períodos de larga duración, pueden producir la baja temporal.

Como norma general, la ratio preferente será:

Primer Ciclo: 20 alumnos o alumnas.

Segundo Ciclo: 25 alumnos o alumnas.

Tercer Ciclo: 30 alumnos o alumnas.

3. En caso de existir grupos con ratio inferior a la aconsejada, se requerirá la autorización expresa de la Delegación Provincial Educación y Ciencia, quien enviará un informe razonado a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación.

4. El régimen de dedicación horaria del profesorado será el establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1987 (BOJA de 11 de septiembre), por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes.

El horario del Centro estará en función de las disponibilidades horarias de la mayoría del alumnado, dentro del marco organizativo que posibilite la mejor racionalización de los recursos.

5. El horario lectivo de cada profesor o profesora es de veinticinco horas semanales. Dicho horario lectivo del profesorado se dedicará al desarrollo de:

- a) Planes que incluyan programas con los diversos grupos para dar respuesta a las necesidades contempladas en el Plan de Centro.
- b) Tutorías y orientación al alumnado.
- c) En su caso, a las funciones propias de los órganos Unipersonales.

6. En los centros que se lleven a cabo proyectos específicos autorizados, el profesorado adaptará su horario y actuaciones a las necesidades y exigencias del mismo.

En aquellos planes/proyectos específicos que planteen una interrupción temporal, el profesorado responsable de los mismos, organizará su horario lectivo, de veinticinco horas semanales, adecuándolo a las necesidades del Centro.

7. En ningún caso, el horario individual de cada profesor o profesora podrá organizarse de modo tal, que quede algún grupo prioritario desatendido, siendo, además, de obligado cumplimiento la distribución del horario semanal, de veinticinco horas, entre los cinco días lectivos.

8. El horario semanal no lectivo, de obligada permanencia se dedicará, entre otras, a las siguientes actividades:

- a) Elaboración, valoración periódica y evaluación del Plan Anual de Centro, Memoria Final de Curso.
- b) Preparación y organización de talleres, cursos, ciclos de conferencias, encuentros y actividades de animación sociocultural.
- c) Participación en los órganos de Gobierno y planificación de tareas del Equipo Docente.
- d) Procesos de formación del profesorado en el Centro y Zona.
- e) Planificación y valoración en equipo del proceso de enseñanza/aprendizaje en los diversos ciclos.
- f) Sesiones de evaluación y seguimiento del Plan Tutorial.
- g) Desarrollo de las estrategias de captación.
- h) Cumplimentación de los registros personales de alumnado y otros documentos.
- i) Elaboración de materiales curriculares.

9. La parte del horario semanal no lectivo de obligada permanencia, se estructurará de forma flexible que permita concentrar las tareas en uno o varios días, en función del Plan Anual de Centro, sin menoscabo de que, al menos una hora a la semana, se garantice la coincidencia de todo el profesorado con objeto de facilitar el trabajo en equipo, la coordinación y funcionamiento de las distintas estructuras organizativas del Centro. En ningún caso se aceptarán módulos inferiores a una hora.

10. Los órganos Unipersonales podrán tener, en su conjunto, hasta doce horas de reducción horaria en los centros de Tipo I (más de diez unidades), hasta diez horas, en los de Tipo II (de cinco a diez unidades) y hasta cinco horas, en los de Tipo III (de una a cuatro unidades).

11. Cualquier alteración de estas normas deberá ser solicitada por escrito a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, especificando las causas que lo motivan, con objeto de su estudio y aprobación. La Delegación Provincial elaborará informe que trasladará a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación.

12. Con respecto al control de las jornadas y del horario del profesorado, así como de la asistencia del mismo, en los Centros a los que va dirigida la presente Orden, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

13. El Coordinador o Coordinadora de Centro aprobará los horarios generales del mismo, así como los indi-

viduales del profesorado y del personal de administración y servicios, después de verificar que se han respetado los criterios pedagógicos consensuados por el Equipo Docente y la normativa vigente establecida a tal efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

14. Corresponde al Servicio de Inspección asesorar en la elaboración del horario, tanto general del Centro, como individual del profesorado, en función de los diversos planes de centro y zona, adaptando los mismos a la normativa vigente establecida al respecto.

La supervisión será realizada de oficio y en cumplimiento de lo que se establezca a tal efecto en la Resolución de la Viceconsejería de Educación y Ciencia, que aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa.

Artículo 12.º A tenor de lo dispuesto en la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en Andalucía y en el Decreto 90/1991, de 23 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma relativo al personal a su servicio, los Centros Públicos para la Educación de Adultos, a los efectos de elección de grupos, se atenderán a los criterios pedagógicos consensuados por el Equipo Docente.

## XII. Semipresencial

Artículo 13.º 1. Aquellos Centros que estén autorizados para impartir la modalidad de semipresencial se atenderán a lo siguiente:

a) Los profesores dedicados a tiempo total atenderán semanalmente cuatro grupos diferentes, en dos sesiones semanales cada uno, y una ratio preferente de 25 alumnos o alumnas.

b) Los profesores dedicados a tiempo parcial atenderán a un grupo presencial diario y un mínimo de dos grupos de semipresencial diferentes.

2. Por lo que respecta al horario no lectivo se estará a lo dispuesto en el punto 8 del apartado XI de la presente Orden.

3. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia podrá autorizar, en su caso, las excepciones que en Educación Semipresencial se estimen necesarias, remitiendo un informe razonado a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación para su conocimiento y valoración.

## XIII. Formación

Artículo 14.º 1. La Formación Permanente del profesorado deberá estar ligada a su práctica educativa como elemento fundamental en el proceso de la Educación de Adultos.

2. Enmarcado dentro del Plan Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, el Centro debe constituir el primer eje para llevar a cabo los procesos de formación que entronquen con las necesidades formativas de la zona o provincia, basados en la investigación educativa y participativa como eje de todo el proceso de formación.

3. La Coordinación de Centro recogerá las necesidades educativas del profesorado, así como, las iniciativas de formación en Centro y las remitirá al Equipo Técnico Provincial. Este Plan de Formación del Profesorado en el Centro contemplará: Actividades de Formación, Proyectos de investigación e innovación y elaboración de materiales, grupos de trabajo que favorezcan la Formación en el Centro, y formará parte del Plan de Formación del CEP. correspondiente.

## XIV. Evaluación

Artículo 15.º 1. El Decreto 89/1991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, coordinación y evaluación en los Centros de Educación de Adultos, prevé la evaluación de los centros, planes, programas y acciones en el ámbito de la zona.

2. De acuerdo con dicho Decreto, todos los implicados realizarán, para una mayor calidad del proceso socioeducativo de aprendizaje que se desarrolla en los Centros para la Educación de Adultos, la evaluación correspondiente desde el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la evaluación establecida en el capítulo cuarto, Artículos 13 y 15 del mencionado Decreto.

3. La valoración del rendimiento en los distintos planes de las personas adultas matriculadas en los Centros para la Educación de Adultos se realizará por el sistema de evaluación continua.

4. La evaluación final será emitida teniendo en cuenta los resultados de la evaluación a lo largo de todo el Curso Académico o del período determinado en la modalidad Semipresencial.

5. Para conseguir el Título de Graduado Escolar es indispensable encontrarse inscrito en el Centro para la Educación de Adultos respectivo antes del 31 de diciembre de 1996 y obtener evaluación global positiva. En caso de que esta evaluación fuese negativa, se realizará un plan de recuperación, en colaboración con el profesor/a, cuya valoración final se realizará en el mes de septiembre.

6. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y con el Artículo 13 del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, (BOE de 2 de junio), por los que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las normas de convivencia en los centros, con objeto de garantizar el derecho a que el rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, el alumnado matriculado en los Centros para la Educación de Adultos, podrá ejercer reclamaciones sobre su evaluación.

7. La formulación de actas y propuestas de Graduado Escolar o Certificados de Escolaridad, así como las certificaciones, se realizará de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 16.º El Servicio de Inspección y el Coordinador Provincial de Educación de Adultos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia diseñarán las estrategias pertinentes para realizar, con criterios comunes y de forma coordinada, el seguimiento, evaluación y apoyo directo de los Planes de Centro, en el marco del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, sobre Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto 89/1991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los Centros para la Educación de Adultos.

Artículo 17.º Se autoriza a las Direcciones Generales de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación y Gestión de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el ámbito de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Orden.

Artículo 18.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1996.

Sevilla, 30 de julio de 1996

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 28 de mayo de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 3021/96).*

La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto convocar por el procedimiento abierto y la forma de subasta la contratación de la siguiente obra:

1. Clave: RS-SE-009 (3-SE-462).

Título: Rehabilitación del firme en la SE-432.

Presupuesto de contrata: 49.999.609 ptas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Clasificación contratista: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría «d».

Fianza provisional: 999.992 ptas.

Fianza definitiva: 1.999.984 ptas.

Exposición del expediente: El Proyecto, Pliego de Cláusulas Administrativas y demás documentación estará expuesto para su examen en el Servicio de Carreteras de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de España, Puerta de Navarra, durante el plazo de presentación de proposiciones de 9 a 14 horas.

Lugar de presentación de solicitudes: En el Registro General del citado Organismo sito en la Plaza de España, Puerta de Navarra. También se podrá enviar por Correo certificado que deberá realizarse dentro del plazo de admisión señalado la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos, y comunicando la remisión de la oferta por fax (95) 423.49.07 el mismo día al Organismo de contratación, según dispone el apartado 0.9.1 del Pliego de Particulares.

Documentación a presentar: Se presentarán dos sobres cerrados, uno con la documentación general y otro con la proposición económica, que deberán contener la documentación prevista en las Cláusulas 09.2.1 y 09.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de presentación de proposiciones: El plazo de presentación será de catorce (14) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las 14 horas del último día. Si el último día fuese festivo se ampliará al siguiente día hábil.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación en sesión pública, el séptimo día posterior a la finalización del plazo a las 10 horas de la mañana en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de San Andrés, núm. 2. No obstante, caso de que algún licitador presentase la propuesta por Correo, si ésta no hubiera llegado en el momento de reunirse la Mesa, se suspenderá la sesión, volviéndose a convocar nuevamente en un plazo máximo de 10 días y comunicando la nueva reunión al resto de los licitadores.

Declaración de urgencia: El contrato de obra de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 72 de la vigente Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas.

Abono del anuncio: El anuncio en Boletines Oficiales será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 28 de mayo de 1996.- P.D. Orden 22.9.95, El Delegado, Manuel Vieira Díaz.

*RESOLUCION de 29 de julio de 1996, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de la consultoría que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso. (PD. 3004/96).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, ha resuelto anunciar por el procedimiento de adjudicación abierto el siguiente contrato de Consultoría:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.

c) Núm. de expediente: C-54029-ATCB-6X (07-AA-1054-0.0-0.0-CN).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Contrato de servicios complementarios para el apoyo a la gestión documental y administrativa de las inversiones de la Dirección General de Carreteras».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: No Provincializado.

d) Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe máximo: 28.000.000 pesetas.

5. Garantías.

a) Provisional: 560.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: dirección General de Carreteras.

b) Domicilio: Avda. República Argentina, núm. 43-1.º

c) Localidad y código postal: Sevilla 41071.

d) Teléfono: (95) 455 49 00.

e) Telefax: (95) 455 80 75.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Antes de los seis (6) últimos días de la fecha de presentación.

7. Requisitos específicos del Contratista.

a) Clasificación: Grupo: III, Subgrupo: 3, Categoría: A.

b) Otros requisitos: No.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 11.9.1996 a las 13,00 horas.

b) Documentación a presentar: La prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.º Domicilio: Plaza de la Contratación, núm. 3.

3.º Localidad y código postal: Sevilla 41004.